

Expediente: 399/23

Carátula: FCA. COMPAÑÍA FINANCIERA S.A. C/ VERA MYRIAM ROSSANA S/ SECUESTRO PRENDARIO

Unidad Judicial: JUZGADO CIVIL EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES C.J.C. III

Tipo Actuación: DECRETO

Fecha Depósito: 08/02/2024 - 04:47

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - VERA, MYRIAM ROSSANA-DEMANDADO

20346042118 - FCA COMPAÑÍA FINANCIERA S.A, -ACTOR

## PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones C.J.C. III

ACTUACIONES N°: 399/23



H20443454910

**JUICIO: FCA. COMPAÑÍA FINANCIERA S.A. c/ VERA MYRIAM ROSSANA s/ SECUESTRO PRENDARIO. EXPTE. 399/23.**

### CONCEPCION, 07 de febrero de 2024.

I) Téngase presente el dictámen del Sr. Agente Fiscal. II) Considerando que el trámite del *art. 39* de la ley de prenda con registro, se caracteriza por no generar instancia, no es un proceso, sino un mero trámite especial con el objeto de secuestrar un bien prendado, y subastarlo extrajudicialmente, en el cual no se permite al demandado oponer excepciones, ni recursos, como tampoco opera la caducidad de la instancia procesal, no es de aplicación a una relación de consumo, pues tal posibilidad conferida al proveedor resulta lesiva del trato digno y equitativo al consumidor o usuario, colocándolo en una situación de desigualdad que torna ilusoria la tutela brindada por la *Ley 24240*. En consecuencia: al secuestro prendario solicitado a tenor del *art. 39* de la Ley de prenda con registro: atento a lo normal en el *art. 37 inc "b"* de la ley de Defensa al Consumidor que dispone "Sin perjuicio de la validez del contrato, se tendrán por no convenidas: "b" las cláusulas que importen renuncia o restricción de los derechos del consumidor o amplíen los derechos de la otra parte" y adhiriéndome a lo resuelto por la Excma. Cámara Civil en Documentos y Locaciones. Sala III, en los autos "*Banco Santander Rio S.A. C/ Coman Escandar Silvina Ruth S/ Secuestro Prendario. Expte: 11200/18, Sent. N° 320 de fecha 24/10/2019*", a cuyos considerandos me remito, y compartiendo el dictámen fiscal, deberá el actor adecuar la demanda al trámite de la ejecución prendaria prevista en *arts. 24/6 de la misma Ley 12.962*. JAG.

Actuación firmada en fecha 07/02/2024

Certificado digital:

CN=BARQUET Maria Teresa, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27236663723

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.